



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, fue turnada la denuncia de juicio político de fecha 15 de mayo del año 2006, presentada el día 16 del mismo mes y año por el C. Javier Pérez García, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con relación al ciudadano Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado, sobre la cual emitimos el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

En los términos de lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIX párrafo II, y 151 de la Constitución Política local, compete a este Honorable Congreso del Estado, conocer de las denuncias formuladas en torno a los diversos servidores públicos que en este último precepto se mencionan.

Acorde a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, los Presidentes de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, deben realizar un análisis previo de las denuncias de juicio político a efecto de emitir el correspondiente Dictamen, para determinar si éstas son procedentes y por lo tanto ameritan y justifican el inicio de un juicio político, hecho lo cual se somete el presente, a la consideración del Honorable Pleno de este Poder Legislativo a fin de que se produzca la discusión y votación en torno a su aprobación, en observancia a lo dispuesto en el artículo 86 párrafo 2, en relación con los apartados B, C y D, de la Sección Cuarta, del Capítulo Tercero, del Título Tercero, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

II. Naturaleza jurídica

El juicio político es un procedimiento regulado por la Constitución Política local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, tiene por objeto determinar las responsabilidades en que pudieran incurrir los servidores públicos que por su investidura y por la naturaleza de sus funciones están sujetos a este procedimiento sancionatorio.

La substanciación de este procedimiento prevé la participación de dos instancias: El Congreso del Estado, como órgano de acusación y el Supremo Tribunal de Justicia, como jurado de sentencia; en el cual el primero debe determinar si la conducta atribuida al servidor público



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

corresponde a las previstas por este procedimiento de acuerdo a la ley de la materia; si el denunciado está comprendido entre los servidores públicos susceptibles de ser sancionados por esta vía, y si la denuncia es procedente al grado de ameritar y justificar el inicio de un juicio político; de ser así, una vez desarrollado el procedimiento legal respectivo, e integrada la acusación, deberá remitirse al Supremo Tribunal de Justicia a efecto de que la turne al Pleno de ese órgano judicial estatal, designándose a tres Magistrados que funcionarán como sección de enjuiciamiento quienes formularán sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas al respecto y en los alegatos formulados, en su caso, proponiendo la sanción que en su concepto deba imponerse al denunciado o si es de absolverse, con la expresión de los motivos y fundamentos legales respectivos. Las resoluciones que estos órganos emitan, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política local, son inatacables.

Esta medida tiene su origen en la necesidad de salvaguardar el legal funcionamiento de las instituciones públicas, pero las determinaciones emanadas de él, no producen efectos sobre actos o resoluciones emitidos por los servidores públicos ya que no constituye un recurso ante un acto o resolución de una de autoridad que pudiera tener como resultado variar el sentido de ellos, sino que su objeto es sancionar con la destitución o inhabilitación para desempeñar un empleo público por un determinado período al servidor público denunciado en consecuencia de las irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Procedimiento

La Constitución Política local, en su artículo 150, último párrafo, concede acción popular en la materia, al facultar a todo ciudadano para la formulación de una denuncia de esta naturaleza. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado ratifica este derecho en su artículo 12, sujetándolo a dos condiciones: hacerlo bajo su más estricta responsabilidad y, mediante la presentación de elementos de prueba, que acrediten la configuración de alguna de las causales de juicio político establecidas en la ley.

Respecto al procedimiento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que la denuncia deberá ser presentada por escrito y una vez ratificada, turnarse a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos para que realicen un examen valorativo y dictaminen si el acto u omisión atribuidos corresponden a los enumerados en el artículo 7 de la citada ley; si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 del mismo cuerpo legal y, si la denuncia en cuestión es procedente y, por tanto, amerita y justifica el inicio de un juicio político, por lo cual procedería dar cuenta a la Comisión Instructora de este Congreso con el asunto. Esto implica el conocimiento y análisis de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

denuncia con base en las pruebas que, de acuerdo a la Constitución Política local y la ley que regula el procedimiento, deben ser aportadas por quien la formule, así como las consideraciones expuestas en la misma, en relación con la causal o causales invocadas por el denunciante.

IV. Antecedentes

Mediante escrito de fecha 15 de mayo del año 2006, recibido el día 16 del mismo mes y año en este Congreso, el C. Javier Pérez García, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, presentó denuncia de juicio político con relación al ciudadano Eugenio Hernández Flores, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la cual fue ratificada el día 18 de mayo del actual.

Básicamente, la denuncia en análisis se funda en los hechos que a continuación se transcriben:

I .- Como es de todos sabido, actualmente nos encontramos en un Proceso Electoral;

II .- Las campañas de cada partido político y de sus candidatos, tienen como fin primordial, hacer del conocimiento de la ciudadanía, las diferentes Plataformas Legislativas que se ofertan al electorado, con el fin de que este pueda emitir un voto razonado en el análisis comparativo de los proyectos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

planteados por cada partido político y que fueron previamente registrados a través de sus respectivas plataformas políticas ante el Instituto Federal Electoral.

III .- En consecuencia de lo anterior, la actuación de los Partidos Políticos, de sus Representantes ante los Órganos Electorales y de sus Candidatos se debe circunscribir al estricto apego a la ley y deberán darse en absoluto respeto hacia el resto de los partidos políticos y sus candidatos, así como a la ciudadanía. Así mismo, la actuación de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, ya sea del poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, se debe circunscribir al estricto apego a la ley y al absoluto respeto hacia los partidos políticos y sus candidatos, sin importar filiación específica, o ideario concreto; siendo que deben de comportarse de igual manera las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal.

IV.- Dentro de éste respeto elemental que, como autoridades de una comunidad deben a los actores de los procesos y a la ciudadanía que gobiernan, está sin duda, como imperativo de la ley, el conducirse en su actuación con imparcialidad y sin que sus actos tiendan a favorecer a determinado Partido o Candidato.

V.- El día 1 de mayo 2006, día en donde trabajadores se reunieron en la plaza principal del municipio de Reynosa Tamaulipas, a convocatoria de un sector del partido revolucionario institucional, contando con la presencia de el Gobernador del Estado y los candidatos a diputados federales por el 02 distrito federal electoral es este Estado, El primero de mayo en Reynosa existió un evento de marcha de un sector del PRI con sus candidatos y con el Gobernador emanado del partido en mención, como se aprecia en el video anexo a este escrito, evento, en donde el orador del mismo, da la bienvenida a las autoridades, enfatizando la presencia del Gobernador del Estado, los expresidentes municipales emanados del partido revolucionario institucional, expresidentes del comité directivo municipal del partido revolucionario institucional, comentando el orador que la CTM



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

(confederación de trabajadores de México) ha sido uno de los pilares fundamentales del PRI, video en el que se aprecia el dirigente del sector obrero local así como el Gobernador del Estado acompañado de los candidatos propietario y suplente del la alianza conformada por el partido revolucionario institucional y el partido verde ecologista de México los C. Everardo Villareal Salinas y Amada Arredondo, a quienes se identifica por traer camisas con sus nombres bordados y el logotipo del PRI Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, personajes que se ubican arriba de un templete el cual está vestido con una mampara alusiva a la CTM,. Acto que abusando de los festejos del día primero de mayo relativos a la conmemoración del día del trabajo, promueve ante la ciudadanía en un evento proselitista simultáneamente enmarcado por los festejos antes referidos como se aprecia en el video.(ANEXO NUMERO 1) en el mismo se aprecia equipamiento perteneciente al gobierno del Estado consistente en vallas metálicas y un camión rotulado con el escudo de Tamaulipas y los logotipos del gobierno del Estado mismo que traslado al Gobernador de Estado de Tamaulipas a dicho evento partidista. En el mismo sentido se contempla un segundo video de misma fecha en el que se aprecia el mismo camión del gobierno del Estado estacionado en las afueras del aeropuerto internacional General Lucio Blanco de la ciudad de Reynosa Tamaulipas en el que también se observa aterrizando el avión matrícula XC-GDT del que baja el C. Eugenio Hernández Flores Gobernador constitucional en el Estado de Tamaulipas, quien es recibido por una comitiva entre los que destacan el presidente del comité directivo municipal del partido en comento abordando el mismo camión referido en el video anterior con logotipos del gobierno del Estado de Tamaulipas (ANEXO NUMERO 2).

VI.- Que en fecha dos de mayo del año en curso se publicaron notas periodísticas en diferentes medios impresos ciudad de Reynosa en las cuales señalan:"....

VII.- Lo precisado en los puntos que antecede constituye legalmente un acto de apoyo del Gobernador Constitucional del Estado a favor del partido revolucionario institucional y sus candidatos a diputados federal por el 02 distrito electoral en Tamaulipas, toda vez que lo reseñado en esencia es un acto de campaña política en términos de lo previsto por el código federal de instituciones y procedimientos electorales y lo cierto es que el mencionado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

servidor publico se traslado a esta ciudad utilizando indebidamente el avión así como diversos bienes también propiedad del Estado.

Aunado a lo anterior la participación de Gobernador del Estado de Tamaulipas Eugenio Hernández Flores de una forma directa en apoyo del candidato del 02 distrito federal electoral en el estado de Tamaulipas conlleva que El Gobernador, por haber surgido su postulación de un partido político, sustentado en ciertos principios, programas y estrategias con las que se comprometió desde su candidatura, que lo mantiene vinculado con cierto liderazgo con la organización a la que pertenece, salvo situaciones excepcionales en que se produce la desvinculación durante el mandato, Todo lo cual, permite que en su actuación pública se le identifique como vocero de otros y que sus manifestaciones no se puedan separar fácilmente para identificar las que se realizan con el carácter de funcionario público que tiene, de las que se llevan a cabo con la calidad de simple ciudadano, considerándose la realidad indiscutible e inevitable, de que las mencionadas cualidades y características de un gobernador estatal, atraen mayor atención e interés de los medios de comunicación respecto a la ciudadanía en general, y esto provoca mayor posibilidad de audiencia respecto a sus declaraciones político-electorales y definiciones de inclinación partidista o por ciertos candidatos que las que expresen otros individuos e inclusive funcionarios públicos menores, colocándolo así en posición de cierta ventaja, tornando dichas participaciones en atentados a la democracia, como se desprende de lo narrado en los hechos, la imagen del gobernador en compañía del candidato propietario y suplente ante la presencia de mas de 30 mil personas en un evento enmarcado en las festividades del 1 de mayo, con la cobertura de medios a la embestidura oficial del gobernador como lo citan los medios impresos anexos al presente escrito, mismos en los que se aprecia en las fotos insertas al Gobernador y candidatos propietario y suplente del multicitado distrito, factores todos estos que aumentan la posibilidad de influencia, por lo menos sobre algún sector de la ciudadanía. Por tanto, la participación del Gobernador sí constituye un acto que afecta al debido desarrollo de los procesos electorales en Tamaulipas y definitivamente a su resultado, por violentar la libertad del voto de los ciudadanos, quienes se ven influenciados, coaccionados o por lo menos inducidos para votar en determinado sentido.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Análisis de procedencia

En principio, debemos considerar que en términos del artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, puede formular por escrito, denuncia ante el Congreso local, por las conductas a que se refiere el artículo 7 de ese ordenamiento. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días hábiles siguientes, deberá turnarse con la documentación que le acompañe, a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, para que dictaminen sobre su procedencia.

Bajo esa premisa, se procede a realizar el estudio correspondiente en los siguientes términos.

En primer lugar, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que establece:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“ . . . Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.”

La interpretación de esta norma nos conduce a establecer que esos actos u omisiones deben considerarse como resultado directo del ejercicio de las facultades que a los servidores públicos les corresponden, inherentes a su cargo, en el marco legal que rige sus atribuciones.

Asimismo, debe determinarse si los actos u omisiones atribuidos al denunciado, de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del precepto citado, corresponden a las enumeradas por el artículo 7° del citado ordenamiento, las cuales se transcriben a continuación:

- “ . . . a).- El ataque a las instituciones democráticas;*
- b).- El ataque a la forma de gobierno establecida por la Constitución del Estado;*
- c).- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;*
- d).- El ataque a la libertad de sufragio;*
- e).- La usurpación de atribuciones;*
- f).- Cualquier infracción a la Constitución local cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo, o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

g).- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;

y

h).- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de las Administraciones Públicas Estatal o Municipal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos Estatales o Municipales. . .”.

Bajo ese contexto el C. Javier Pérez García, manifiesta en su escrito inicial, que ocurre a presentar la denuncia de Juicio Político que nos ocupa, en contra del titular del Poder Ejecutivo Estatal, derivado de hechos suscitados el día 1º de mayo del presente año, en el municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Al respecto, en términos del artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, corresponde a los suscritos Presidentes de las Comisiones referidas con antelación, determinar si se reúnen los requisitos necesarios para turnar el asunto a la Comisión Instructora.

Así, del análisis y estudio del escrito de denuncia, como de los elementos de prueba que se acompañan, se advierte que los argumentos principales del denunciante consisten, esencialmente, en la participación y “*actos de apoyo... a favor del partido revolucionario institucional y sus candidatos a diputados federal por el 02 distrito electoral en Tamaulipas....*” del titular del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Poder Ejecutivo Estatal, basándose en el hecho consistente en la asistencia del denunciado, al desfile conmemorativo del día del trabajo del día 1º de mayo del presente año en Reynosa, Tamaulipas.

Ahora bien, esta Instancia de Valoración Previa para las denuncias de juicio político, en la evaluación de la presente denuncia, estima pertinente precisar que según los medios de comunicación, así como las propias citas de los periódicos que invoca el promovente, la organización de los festejos del 1º de Mayo del presente año, realizados en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, corrieron a cargo de la Federación de Trabajadores de Reynosa, FTR, organización que cuenta con trabajadores, sindicatos, organizaciones y agrupaciones gremiales, conformadas por obreros y cita de manera textual:

Periódico El Cinco *“El Gobernador Eugenio Hernández Flores fue acompañado por el Secretario General de la Federación de Trabajadores de Reynosa....” Participaron también los Sindicatos de Jornaleros, Obreros Industriales, Albañiles, Gremio Unido...”*

Periódico La Prensa *“El Gobernador Eugenio Hernández Flores encabezó este primero de mayo el desfile conmemorativo del día del trabajo, en el que participaron miles de trabajadores de diversos gremios sindicales”*

Periódico El Mañana *“Poco mas de 20 mil obreros participaron en el Desfile del Primero de Mayo, el cual fue encabezado por dirigentes de la CTM, teniendo como invitado especial, al Gobernador del Estado Eugenio Hernández Flores, quien marchó con los trabajadores cetemistas”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Periódico El Mañana *“El Gobernador Eugenio Hernández Flores, aceptó la invitación de los “líderes” del cetemio y vino a encabezar la columna obrera en conmemoración del “Día del Trabajo””*

Periódico La Prensa *“Por su parte el Gobernador Eugenio Hernández Flores, encabezará mañana en Reynosa, el tradicional desfile del Día del Trabajo, atendiendo a la invitación del representante local de la CTM Reynaldo Garza Elizondo...”*

Lo anterior, deja de manifiesto, por las propias expresiones de la parte accionante, que el denunciado, acudió al evento a que se ha hecho referencia con motivo de la invitación que le extendiera una Federación, cuyos fines no son los de realizar actos de proselitismo o campañas, sino actos inherentes a la propia función sindical laboral; de igual forma, no pasan por alto los argumentos relativos a la asistencia de diversos candidatos aspirantes a cargos de elección popular, al evento referido, lo que no motiva la presunción de una conducta de las previstas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, toda vez, que no se puede coartar el derecho de asistir a un acto público a los referidos aspirantes.

Así, por lo que hace al hecho de la presunta participación en eventos de carácter proselitista, a favor de un partido o candidatos específicos, este órgano dictaminador estima que los argumentos vertidos resultan evidentemente infundados, toda vez que el acto atribuido consistente en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

asistencia el evento mencionado no constituye, por sí, un acto proselitista, ni de campaña política.

De igual forma, y por lo que hace al supuesto perjuicio a los intereses públicos fundamentales, consistentes en *“atentados a la democracia”, “al debido desarrollo de los procesos electorales en Tamaulipas”, violentar la libertad de voto de los ciudadanos, quienes se ven influenciados, coaccionados”* se estiman infundados, toda vez que, como ha quedado descrito con anterioridad, resultan meras apreciaciones personales lo argumentado en el sentido de que el denunciado tuvo participación en un acto que redunde en beneficio de algún candidato o partido político.

En virtud de lo expuesto, y toda vez que los hechos narrados por el promovente no conllevan a la comisión de una conducta de las consignadas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, relativas a una acción u omisión que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, así también que no se aprecia infracción alguna a los preceptos constitucionales, con lo que se pudiera causar perjuicios graves al Estado o a la sociedad, ataque a las instituciones democráticas o que se motive un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, razón por la que se determina que no se reúnen los requisitos legales para la instauración del procedimiento respectivo, en consecuencia, la denuncia en análisis deviene improcedente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con base en los argumentos vertidos, esta instancia conformada por los suscritos, emite el presente dictamen en el ámbito de su competencia y da cuenta con él a este Honorable Pleno Legislativo, poniendo a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- No ha lugar a turnar a la Sección Instructora la denuncia de juicio político interpuesta por el C. Javier Pérez García, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con relación al ciudadano Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado, por no cumplir las exigencias del artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución, y archívese el expediente relativo con el carácter de asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION

DIP. ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISION
DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE DE LA COMISION
DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL.

**DIP. JAIME ALBERTO G. SEGUY
CADENA.**

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen recaído a la denuncia de Juicio Político presentada el C. Javier Pérez García, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del PAN en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con relación al ciudadano Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado.